



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JUAN PABLO RESTREPO CARVAJAL
Radicado	05001-40-03-014-2021-00216-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	553

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, con **NIT 860.002.964-4** en contra de **JUAN PABLO RESTREPO CARVAJAL** con **CC 1.039.470.825**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 454896658 19 de septiembre de 2018.

Por concepto de capital la suma de **QUINCE MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$15.661.375)**, más los intereses moratorios causados desde el **26 de septiembre de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este

mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a GLORIA PIMIENTA PÉREZ, con TP No. 54.970 del C.S de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 19 de mayo de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12934fc293cb3c9fb56e24384b5d53bfda8412e704d2dbb66882eb62a6f350b2**

Documento generado en 08/06/2021 04:34:50 PM